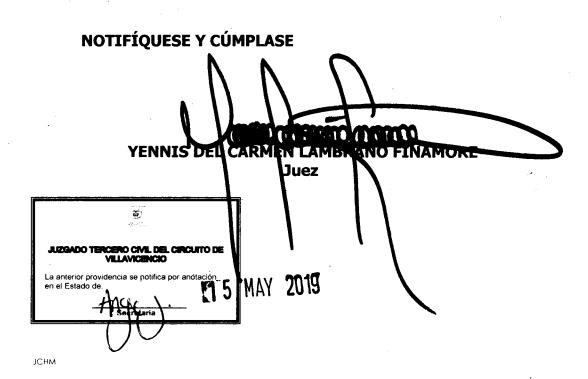


Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Ref.: Expediente Nº 50001 3153 003 2017— 00126 00

En vista de que el curador ad litem designado en auto anterior, no ha comparecido a notificarse en representación del demandado RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ, se dispone:

RELEVAR al abogado DIONICIO CASTELLANOS ORTEGÓN designado como auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, y en su lugar, se designa al abogado HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ, quien puede ser ubicado en la calle 40 Nº 32 – 50 oficina 902 Edificio Comité de Ganaderos de esta ciudad, teléfono 662 61 41 dirección electrónica hernanpla@hotmail.com

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**





Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019). **Ref.: Expediente Nº 50001 3153 003 2016– 00386 00**

En vista de que el curador ad litem designado en auto anterior, no ha comparecido a notificarse en representación del demandado JAVIER RICARDO HERNÁNDEZ HERRERA, se dispone:

RELEVAR al abogado CESAR ALBERTO GUEVARA ARANGO designado como auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, y en su lugar, se designa a la abogada **SOLANY ORTIZ JIMENEZ**, quien puede ser ubicada en la carrera 30 A Nº 39 – 60 oficina 401, de esta ciudad, teléfonos 662 52 62 y 321-329-2740, dirección electrónica <u>solaniortizj@hotmail.com</u>

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
LUCZ

JUZGADO TENCERO CIVIL DEL CRICUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Securitaria



Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019). **Ref.: Expediente Nº 50001 3153 003 2016— 00392 00**

En vista de que la curadora ad litem designada en auto anterior, no ha comparecido a notificarse en representación de los demandados EDWARD BOLIVAR ROJAS Y BOLIVAR ROJAS CONSTRUCCIONES S.A.S., se dispone:

RELEVAR a la abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA designado como auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, y en su lugar, se designa al abogado RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA, quien puede ser ubicado en la transversal 27 Nº 40 – 24 barrio Emporio de esta ciudad, teléfonos 320-234-8356 y 315-374-1688 dirección electrónica rafaelgarcianocua@hotmail.com

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

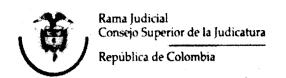
YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

JUEZ

JUZZIDO TENCERO CALL DEL CARCUTTO DE VILLANCENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Set Péteria



Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Ref.: Expediente Nº 50001 3103 003 2017— 00032 00

En vista de que la curadora ad litem designada en auto anterior, no ha comparecido a notificarse en representación del demandado EDGAR MAURICIO RUEDA BEJARANO, se dispone:

RELEVAR a la abogada AURA CAROLINA RUIZ LOPEZ designado como auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, y en su lugar, se designa al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, quien puede ser ubicado en la calle 34 Nº 41– 64 barrio Barzal Alto de esta ciudad, dirección electrónica oficjuridica5@gmail.com

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRABO FINAMORE.

JUZGATO TENCESO GIVIL DEL CANUTTO DE
VELAMOENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el Estado de:

Secretaria



Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019). **Ref.: Expediente Nº 50001 3153 003 2017– 00328 00**

En vista de que la curadora designada en auto anterior, no ha comparecido a notificarse en representación del demandado JOSE ERESMILDO ZAMBRANO RUGE, se dispone:

RELEVAR a la abogada GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO designada como auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, y en su lugar, se designa al abogado **LEONARDO JAVIER PIÑEROS MANRIQUE**, quien puede ser ubicado en la carrera 19 Á Nº 35 D – 09 barrio Paraíso de esta ciudad, teléfono 666 02 45.

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

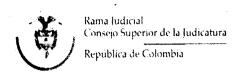
YENNIS DEL CARMEN LAN BRANO FINAMORE

LUCZ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Sal retaria

MAY 2019



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2016 00217 00

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

Vista la solicitud formulada por el apoderado del extremo actor consistente en el desglose de los títulos ejecutivos base de ejecución, el Despacho encuentra que no es posible acceder a la misma, como quiera que no se dan ninguna de las causales que tiene consagradas el artículo 116 del C. G. del P. para ello, a lo que se suma, que el presente tramite es objeto de estudio por parte del Juzgador de segunda instancia, razón que hace que no se tenga certeza de la confirmación o no, de la decisión emitida por parte de esta judicatura.

Cumplida la carga correspondiente a la publicación del emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí deudor Agrícola de Servicios Aéreos del Meta LTDA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, de conformidad con la parte final del artículo 1º, así como del artículo 5º del Acuerdo PSAA14 – 10118 de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ordena** que por Secretaría sea incluida la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Déjese constancia de la publicación de la información en el registro aludido, cumplido lo anterior ingrésese el presente proceso al Despacho para disponer lo pertinente.

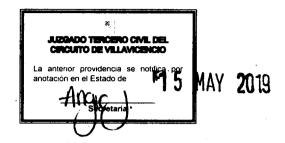
Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LANGRANO FINAMORE

Juez

Email: ceto03vcio@cendoj.ramaju licial.gov.co

Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Centro de Servicios, Torre B.





Expediente Nº 500013103003 2012 00169 00

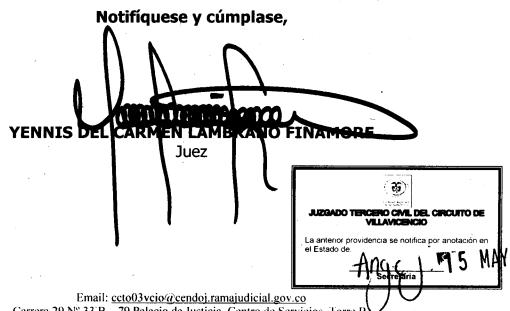
Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

Vista la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera en el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Finanzauto S.A. en contra de Norberto Castañea Vargas, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.



2019

Carrera 29 Nº 33 B - 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre F



Expediente Nº 500013103003 2016 00361 00

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

Vista la solicitud elevada por el demandante para que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nº 234 – 21364, 234 – 21365, 234 - 21366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y visto que dicho bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, se señala el día del 2019, a las 3: Plu, para la realización de la misma.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, el que corresponde a **COP\$188.646.428,57**, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal.

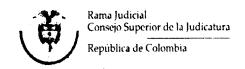
Que la parte demandante proceda con la publicación del listado en los términos que estipula el canon 450 del Código General del Proceso.

YENNIS DE CARMEN LAMBRANO FINAMONE

Juez

JUEGADO TENCENO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

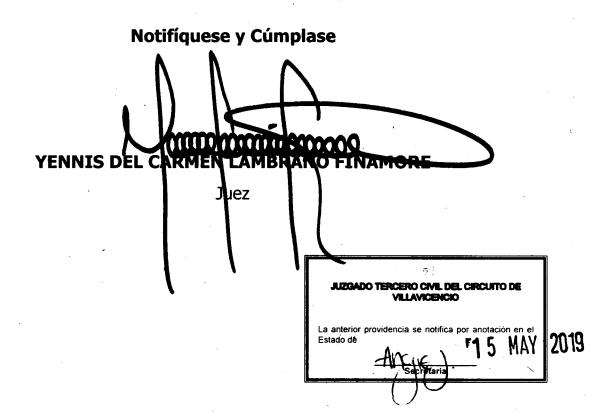
La anterior providencia se notifica por anotacion en el Estado de

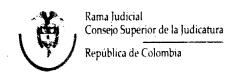


Expediente Nº 500013153003 2018 00073 00

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, solicitada de común acuerdo por los apoderados de las partes intervinientes, este Despacho requiere a los mismos para que indiquen el tiempo por el cual ha de suspenderse el mismo, en razón a que no puede estarse en ese estado por tiempo indefinido de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 161 númeral 2 del C. G. del P.





Expediente Nº 500013103003 2000 00083 00

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 094 de 22 de agosto del 2018, conforme a lo expuesto en el canon 40, inciso 2°, del Código General del Proceso.

Notifiquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

buez

Y 2019

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

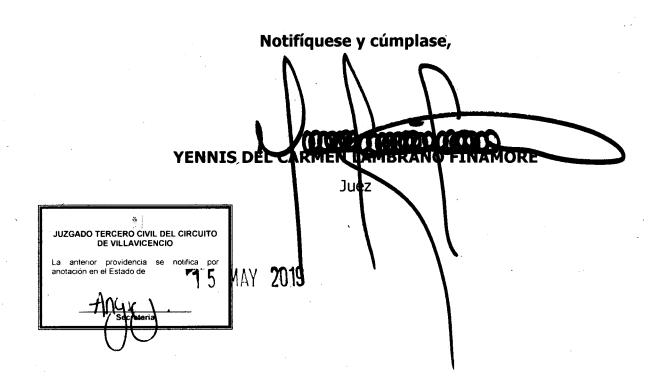
La anterior providencia anotación en el Estado de

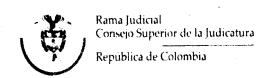


Expediente Nº 5000131003003 2015 00365 00 ·

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

Se reconoce a Alejandro Rojas Riveros como apoderado sustituto de los aquí demandantes en los términos y para los fines del mandato conferido inicialmente.





Expediente Nº 5000131003003 2015 00365 00

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

Revisado el expediente, este Estrado encuentra que, en auto calendado 18 de enero del 2018 se admitió el llamamiento en garantía promovido por la demandada Nueva EPS S.A., en contra de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa, ordenándose la notificación personal de la citada decisión a la entidad llamada en garantía, sin embargo no se tuvo cuenta que la Corporación Clínica Universidad Cooperativa funge como demandada en el presente tramite desde el día 24 de marzo del 2017, fecha en la cual se efectuó su notificación personal del auto admisorio de la demanda, por lo que a voces del parágrafo del artículo 66 del C. G. del P., el cual preceptúa que para enterar del presente llamamiento, no resultá necesario efectuar el enteramiento de manera personal, en razón a que su notificación se hará por fijación en estado, este Despacho considera oportuno dejar sin valor ni efecto el aparte del auto de 18 de enero del 2018 obrante en el cuaderno del llamamiento en garantía, por el cual se ordenó notificar personalmente la decisión aludida y también el auto fechado 04 de diciembre de 2018.

En ese orden, se tiene por notificada por estado a la Corporación Universidad Cooperativa del llamamiento en garantía hecho por la demandada Nueva E.P.S.

Córrase traslado por el término veinte (20) días, conforme lo dispone el canon 66 ejusdem.

En firme la presente decisión ingrésese el presente proceso al Despacho para disponer lo pertinente.

> YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMOR Juez (2)Email: ccto03 vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 66211

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

11_5 MAY 2019



Expediente Nº 500013103003 2017 00079 00

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

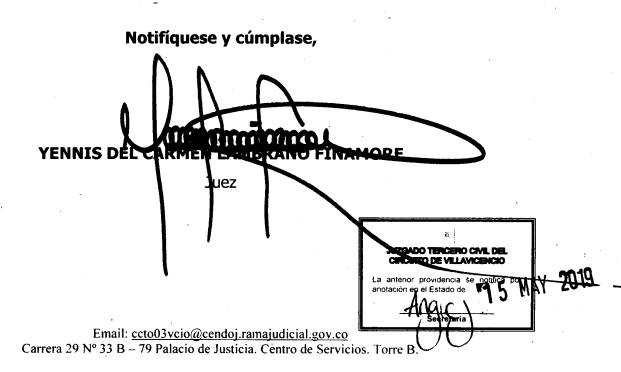
Téngase por contestada a tiempo la demanda por parte del curador ad litem del acreedor hipotecario Luis Antonio Real.

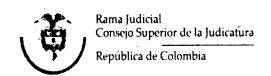
Por otro lado revisada la actuación surtida y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

| - | SEÑALAI | la hora de | e las | , aw | | del día _ | 2 | 6 | | de |
|--------|--------------|---------------|-------------|----------|---------|-----------|--------|-----------|----------|------|
| | | | | | | | | | | |
| de IN | SPECCIÓN | JUDICIAL, | solicitada | por la | parte | actora, | en la | que se | recibirá | los |
| respec | tivos interr | rogatorios de | e parte, as | í como l | os test | imonios | de los | vecinos y | colindar | ites |
| que se | encuentre | en presentes | 5. | | | | | | | |

Ordenar que por secretaria se cite al auxiliar de la justicia Nelson Enrique Albarracín, a efectos de que asista a la diligencia programada.

Se les ADVIERTE a las partes que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias legales previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

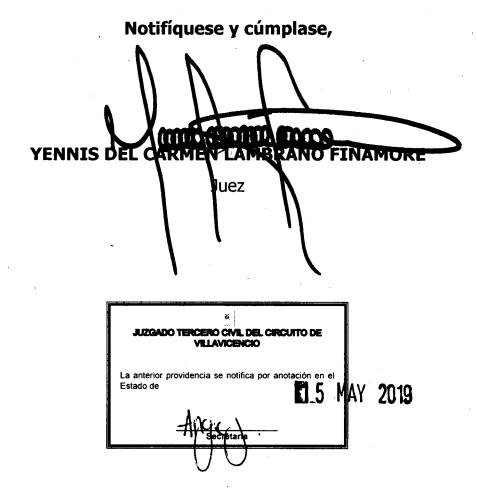




Expediente Nº 500013103003 2010 00275 00

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

Se acepta la renuncia formulada por Zila Kateryne Muñoz Murcia al poder otorgado por la parte demandante.

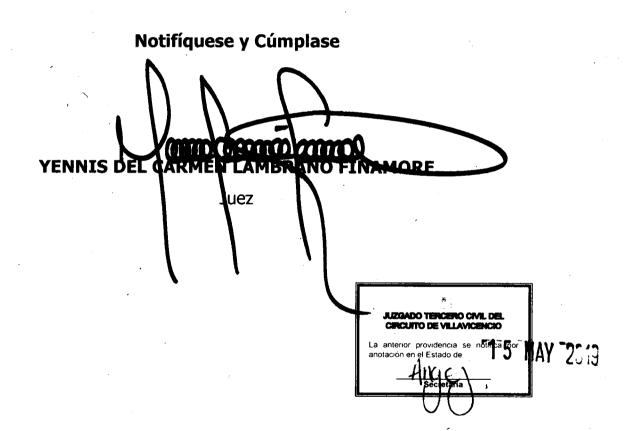




Expediente Nº 500013103003 2016 00161 00

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

Córrase traslado del dictamen pericial obrante a folios 154 a 187 del cuaderno 1 a las partes, por el término de 3 días, conforme lo dispone el canon 228 del Código General del Proceso.





Expediente Nº 500013103003 2003 00209 00

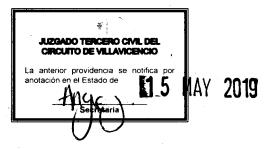
Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

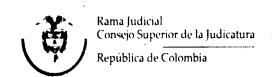
Vista la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la cesionaria, para llevar a cabo diligencia de remate, este Despacho accede a la misma, por lo que se programa el día 29 de 2019, a las 3: pur, para adelantar la misma.

Notifiquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO TINAMORE

Juez



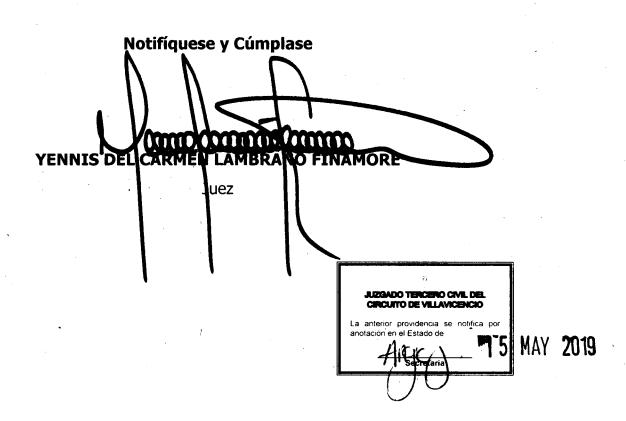


Expediente Nº 500013103003 2009 00517 00

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

Visto el avaluó allegado por la parte demandante y obrante a folios 118 a 126, del cual se corrió traslado mediante auto fechado 19 de marzo de la corriente anualidad y debido a que el mismo no fue objeto de contradicción alguna, este Estrado dispone:

Tener en cuenta el avaluó allegado por la parte ejecutante, respecto del inmueble objeto de la presente Litis, identificado con matrícula inmobiliaria No **230-25936** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

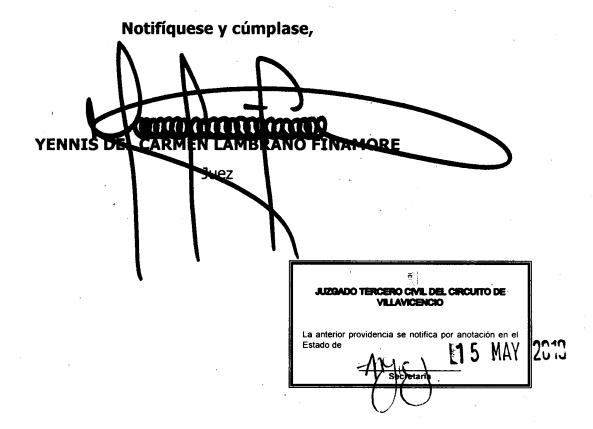


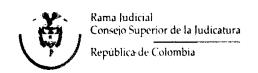


Expediente Nº 500013103003 2014 00227 00

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2018.

En atención a la solicitud formulada por el extremo actor, se ordena oficiar –por Secretaría- al IGAC con el fin de que expidan el avalúo catastral requerido por la parte ejecutante.





Expediente Nº 500013103003 2015 00267 00

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2019.

Póngase en conocimiento de las partes el informe pericial rendido por Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como también la experticia emitida por el médico especialista en Ortopedia y Traumatología Jorge Enrique Gutiérrez Parrado, el cual queda a disposición de éstas en Secretaría.

Por otro lado, desde ya se indica a los peritos encargados de la elaboración de las experticias mencionadas en el párrafo que antecede, que deberá concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el 12 de junio del 2019 a las 08:30 a.m., decisión que deberá ser enterada por las partes intervinientes en el presente proceso.

Notifiquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LANBRANO FINAMONI

Juez

LIZGADO TERCENO CIVIL DEL CIRCUTÓ DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de F15 MAY 2019